



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No existe información en el sistema" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, a la obligación prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

Transparencia la información relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, emitidos durante el primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que en adición a la información prevista en el citado artículo 70, los Ayuntamientos deben publicar la señalada en el numeral 71 de la propia Ley.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
 - El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicaran los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicara la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En fechas cinco, once y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se recibieron treinta denuncias contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 144/2019, 145/2019, 146/2019, 147/2019, 148/2019, 149/019, 150/2019, 151/2019, 152/2019, 153/2019, 154/2019, 155/2019, 156/2019, 157/2019, 158/2019, 159/2019, 160/2019, 161/2019, 163/2019, 164/2019, 165/2019, 166/2019, 167/2019, 168/2019, 174/2019, 175/2019, 176/2019, 177/2019, 178/2019 y 180/2019 y que se acumularon en virtud de existir entre ellas identidad de cosas y acción.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

Las denuncias antes referidas, fueron admitidas por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:

- a. La información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX y XLVIII previstas en el artículo 70 de la Ley General y la del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley.
- b. La información del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones IV, XL y XLV del artículo 70 de la Ley General, del último párrafo del citado numeral y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley.
- c. La información del primer semestre de dos mil diecinueve de las fracciones VIII y XLIV del artículo 70 de la Ley General.
- d. De la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General:
 - La información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la normatividad laboral.
 - La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de los recursos entregados a los sindicatos.
- e. De la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:
 - La información del ejercicio dos mil diecinueve del presupuesto anual asignado.
 - La relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de los informes trimestrales de gasto.
 - La del ejercicio dos mil dieciocho de la cuenta pública consolidada, que debió generarse en el ejercicio dos mil diecinueve.
- f. La información de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil diecinueve de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General.
- g. De la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, lo siguiente:
 - La información del ejercicio dos mil diecinueve del programa de comunicación social o equivalente.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

- La correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad y del mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales.
- h. La información del resultado de la dictaminación de los estados financieros del ejercicio dos mil dieciocho, que debió efectuarse en el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General.
- i. Dé la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General:
- La información vigente, actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil diecinueve del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La atinente al primer semestre de dos mil diecinueve de las altas y bajas practicadas de los bienes muebles e inmuebles y de los bienes donados.
- j. De la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, lo siguiente:
- La información del primer semestre de dos mil diecinueve de las sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia.
 - La vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve de los Integrantes del Comité de Transparencia.
 - La vigente en el ejercicio dos mil diecinueve del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.
- k. La información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones V, VI, IX, XI; XII, XIV, XVIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General; de los incisos c) y d) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley; y, de los incisos a) y b) de la fracción II del citado artículo 71.
- l. La información del Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2018-2021, correspondiente al inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- m. Del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General:
- La información del Plan de Desarrollo Urbano, del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Ordenamiento Ecológico de la administración municipal 2018-2021.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

- La relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.

En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, este Pleno emitió resolución respecto de las treinta denuncias antes referidas, determinado lo siguiente:

1. Que de la información motivo de las denuncias, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente se encuentra disponible en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General y la inherente al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI del citado artículo 70.
2. Que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, **no publicó y/o actualizó la información** motivo de las denuncias, **relativa a las fracciones I, II** respecto de la estructura orgánica, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI en cuanto a los informes sobre el ejercicio del presupuesto y a la cuenta pública consolidada, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, **XXVIII**, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII **del artículo 70 de la Ley General**; al último párrafo del citado numeral; y, a los incisos a), b) c), d), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley en comento y a) y b) de la fracción II del propio artículo 71, en el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se afirma, en virtud que a la fecha de presentación de las denuncias, de la admisión de las mismas y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva ya había vencido el plazo previsto en los citados Lineamientos para la difusión de la información.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordenó dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de la resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

En fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/3369/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, la resolución antes referida, corriendo el término de quince días hábiles que se otorgara



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

para cumplimentarla del tres al veintitrés del mes y año en cuestión y el relativo para informar sobre su cumplimiento el veinticuatro de referido mes y año. Conviene precisar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte del mes próximo pasado, por haber recaído en sábado y/o domingo.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe difundir en un portal propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General determinada por este Pleno.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto anterior.
- 3) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, sí debía estar disponible para su consulta la relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 4) Que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, este Pleno emitió resolución respecto de procedimiento de denuncia 144/2019 y sus acumulados 145/2019, 146/2019, 147/2019, 148/2019, 149/019, 150/2019, 151/2019, 152/2019, 153/2019, 154/2019, 155/2019, 156/2019, 157/2019, 158/2019, 159/2019, 160/2019, 161/2019, 163/2019, 164/2019, 165/2019, 166/2019, 167/2019, 168/2019, 174/2019, 175/2019, 176/2019, 177/2019, 178/2019 y 180/2019, con motivo de la cual determinó requerir al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que publique la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 5) Que actualmente se encuentra en proceso de valoración por parte de este Organismo Garante, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento que nos ocupa, a la resolución descrita en el punto anterior.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el cual se transcribe a continuación,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

este Pleno determina que resulta procedente desechar la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán. Lo anterior, no obstante que en el presente caso se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, puesto que la denuncia refiere a la falta de publicidad de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General que en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, sí debía estar disponible para su consulta; esto así, en razón que previamente a su presentación el Instituto ordenó al Ayuntamiento publicar la información motivo de la misma.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo expuesto en el considerando **TERCERO se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-041 AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 258/2019

electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA